

# 13

RETORNO DE LOS  
EMIGRANTES CANARIOS  
Y SUS DESCENDIENTES.  
APLICACIÓN DE LA LEY  
DE EXTRANJERÍA  
AL COMERCIO  
CON ÁFRICA



*Uno de los procesos que más expectativas e incertidumbre suscita es el relativo al retorno progresivo de los emigrantes canarios y españoles a Hispanoamérica, así como la llegada de sus hijos y nietos, motivados por las malas condiciones socioeconómicas de aquellos países y las posibilidades legales que se abren con la reforma del Código Civil, que permite la adquisición de la nacionalidad española a estos descendientes. Se plantea el problema de la doble nacionalidad de hecho, que ha de resolverse con vistas a no perjudicar a este colectivo inmigrante.*

*Por otra parte, los comerciantes africanos han representado, tradicionalmente, un papel importante en las economías isleñas. La recuperación y el fortalecimiento del comercio con África Occidental requiere una flexibilización y una adaptación de la Ley de Extranjería a los derechos adquiridos por el Régimen Económico y Fiscal de Canarias.*

### 13.1. INTRODUCCIÓN

La Comunidad Autónoma de Canarias tiene la obligación ineludible de promover la solución de los problemas jurídicos y sociales derivados del retorno de nuestros emigrantes y descendientes de los países hispanoamericanos. No podemos olvidarnos de los centenares de miles de canarios que tuvieron que abandonar en circunstancias muy difíciles esta tierra y que han contribuido en gran medida a su desarrollo y progreso, sobre todo en las islas occidentales.

Se ha investigado lo que en su momento significaron las remesas de los emigrantes canarios a Cuba. Las remesas de los emigrantes canarios a Venezuela, que propiciaron el desarrollo de las islas menores de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y contribuyeron a paliar las consecuencias de nuestras cíclicas crisis económicas, son de mucha mayor importancia. Está por escribir la novela del éxodo canario a Hispanoamérica. Las condiciones inhumanas en las que se desarrolló la emigración clandestina han sido estudiadas por numerosos historiadores. Por consiguiente, debe restablecerse la justicia histórica con nuestros emigrantes y sus descendientes, propiciando y favoreciendo el retorno de los que lo necesiten, no sólo por imperativo del artículo 42 de la Constitución, que obliga al Estado a “velar especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores españoles en el extranjero y a orientar su política a su retorno”, sino para saldar la deuda histórica que tiene la Comunidad Autónoma de Canarias con la emigración canaria a Hispanoamérica, que ha caracterizado sustancialmente nuestra historia contemporánea.

### 13.2. PROBLEMAS QUE PLANTEAN LAS RECIENTES LEYES DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO CIVIL

La Ley 29/1995, de 2 de noviembre, por la que se modificó el artículo 26 del Código Civil en materia de recuperación de la nacionalidad, largamente esperada y hondamente sentida por los emigrantes españoles en América, principalmente en Venezuela, que suprimió el requisito de residencia para recuperar la nacionalidad española y amplió hasta el 7 de enero de 1997 el plazo para el ejercicio del derecho de opción de las personas cuyo padre o madre hubiese sido originariamente español y nacido en España; y

la Ley 36/2002, de 8 de octubre, que confiere a aquellas personas el derecho a optar por la nacionalidad española sin sujeción a límite alguno de edad, y posibilita la concesión de la nacionalidad española por residencia del que haya nacido fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, plantean algunos problemas de extranjería relativos a la llamada por los *iusinternacionalistas* privados “doble nacionalidad de hecho o conflictual”, que es preciso estudiar y resolver.

En efecto, el emigrante español que recupera su nacionalidad no pierde por ello la nacionalidad del país hispanoamericano que haya adquirido voluntariamente, al no exigirse la renuncia de ésta (artículo 26.1.b. del Código Civil), con lo que, en la práctica, dichos emigrantes ostentan el pasaporte del país en que se han naturalizado y el español. El problema surge cuando en los puestos fronterizos, especialmente en el aeropuerto de Tenerife, exhiben a su llegada por ejemplo, el pasaporte venezolano, con el cual han salido de ese país, en cuyo caso, la Policía de Fronteras los trata como extranjeros, cuando, en realidad, son también españoles. Como quiera que en España no pueden hacer uso de la nacionalidad adquirida en un país hispanoamericano, ni en éste de la española, se impone en la práctica la adopción de una serie de criterios de armonización que podrían ser los siguientes:

- a) Los emigrantes que se encuentren en situación de doble nacionalidad de hecho (son nacionales del país hispanoamericano en el que se han naturalizado y, al mismo tiempo, españoles cuando regresan a España) al entrar y salir por el puesto fronterizo español lo harán provistos de ambos pasaportes, o sólo del español. Deberá optarse por la solución técnicamente más correcta que, en todo caso, se materializará en una simple circular que deberá aplicar la Comisaría de Documentación. En su momento, la Subsecretaría del Ministerio del Interior adoptó una solución al respecto que no llegó a materializarse.
- b) Por lo que respecta a los expedientes para la recuperación de la nacionalidad y para ejercitar el derecho de opción que contempla el artículo 20 del Código Civil, modificado por la Ley 36/2002, que deberán tramitarse en el Registro Civil de la respectiva localidad de origen o ante el Consulado de España en el país hispanoamericano que corresponda, deberá producirse una instrucción o circular por parte de la Dirección General de los Registros y del Notariado, si fuera procedente, al igual que para la concesión de la nacionalidad española por residencia a las personas contempladas en el artículo 22.f. del Código Civil, de tal manera que se agilicen los trámites para dicha recuperación, opción y concesión de nacionalidad por residencia, sin perjuicio de que a los emigrantes retornados o descendientes de estos que tengan la nacionalidad de países hispanoamericanos receptores tradicionales de emigrantes canarios se les conceda la exención de visado para residencia mientras dure la tramitación para la recuperación o ejercicio del derecho de opción de la nacionalidad española, o de concesión de la nacionalidad por residencia. A este efecto habría que reformar el artículo 49 del Reglamento de Extranjería para introducir como supuesto el de las personas a que se hace referencia en el artículo 22.f. del Código Civil, ya que, además, para tramitar los expedientes de referencia es preciso acreditar, entre otros documentos, el permiso de residencia en vigor.

A este respecto, convendría plantearse la reforma de la Ley de Registro Civil y su Reglamento, que han quedado obsoletos. De igual modo, debe propiciarse la modificación legal reglamentaria necesaria para el canje de permisos de conducir y para la homologación en España de la titulación universitaria obtenida en los países hispanoamericanos, receptores de la emigración canaria. Asimismo, y en consecuencia, habría que propiciar también la celebración de convenios en materia de Seguridad Social como el que actualmente existe con Venezuela.

### 13.3. LA LEGISLACIÓN DE EXTRANJERÍA Y EL COMERCIO CON ÁFRICA

La aplicación en Canarias de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España, exige una interpretación que tenga en cuenta las peculiaridades de la política de extranjería en Canarias y favorezca los intereses generales de la comunidad autónoma. En este sentido, es preciso que el Gobierno de la nación aborde la solución de una serie de problemas que se concretan a continuación:

① En el Pleno del Parlamento de Canarias celebrado el día 15 de noviembre de 1995, se aprobó por unanimidad una proposición no de ley, en cuyo apartado 1) “se insta al Gobierno de Canarias a que inste al Gobierno de la nación para que –sin perjuicio del desarrollo reglamentario del art.18.2 de la ley 19/94, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que contempla la creación del Consejo Asesor para la Promoción del Comercio con África Occidental”, en cuyo ámbito debe resolverse la problemática de visados a comerciantes africanos– las autoridades consulares españolas en estos países flexibilicen la concesión de visados a los comerciantes africanos que previamente se inscriban en un registro creado al efecto, con los controles de entrada y estancia que se estimen pertinentes o, en su caso, se efectúe en favor de la Secretaría de Estado de Interior o del Delegado del Gobierno en Canarias, la delegación de competencias prevista en la ley y en el Reglamento, en cuya virtud, se puede autorizar la entrada, tránsito o permanencia en territorio español a extranjeros sin la documentación adecuada siempre que medie causa suficiente y con la adopción de las medidas cautelares precisas.

La finalidad de esta Proposición No de Ley era la de recuperar el mercado africano, de especial importancia y tradición en Canarias. Hace veinte años, sólo los intercambios con Mauritania ascendían a setenta mil millones de pesetas, lo cual permitía el florecimiento de pequeñas y medianas empresas que sostenían muchos puestos de trabajo. Las Islas Canarias, como territorio de la Unión Europea más próximo al continente africano, aspiran a convertirse, como lo han sido en los últimos cincuenta años, en el supermercado de África Occidental, lo que contribuiría considerablemente al desarrollo económico de esta zona y a la creación de empleo. La posibilidad de que una reforma del Régimen Específico de Abastecimiento permita la reexportación a África de mercancías subvencionadas, coadyuvará, sin duda, a la consecución de los objetivos anteriores.

② Es imprescindible adecuar la aplicación de la normativa de extranjería a los objetivos que la Ley del Régimen Económico y Fiscal persigue. En efecto, dicha ley contempla una serie de incentivos fiscales y financieros para las empresas que quieran instalarse en Canarias (artículos 24 a 27), así como el mandato al Gobierno del Estado y al Gobierno de Canarias (artículo 21) para que coordinen los esfuerzos con el objeto de promocionar al máximo el empleo en las islas. Para facilitar el establecimiento y las inversiones de las empresas que quieran instalarse en Canarias es necesario buscar fórmulas que faciliten la concesión de permisos de trabajo y residencia al personal especializado que precisen para su actividad y que no pueda ser proporcionado por el mercado laboral español, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares previstas en el acuerdo de Schengen, en la Ley Orgánica 4/2000 y en el Reglamento para su ejecución.

El desarrollo económico y social de Canarias depende en gran medida del establecimiento de empresas en su territorio atraídas por los incentivos fiscales y financieros del Régimen Económico y Fiscal, y por la creación de la Zona Especial Canaria. Parece lógico que al personal especializado que dichas empresas demandan para su operatividad, se les facilite el permiso de trabajo y residencia, siempre que dicho

personal, en número limitado, no pueda ser proporcionado por el INEM, y aquéllas contribuyan eficazmente a la creación de empleo.

A este respecto es necesario, por un lado, flexibilizar la concesión de visados de residencia por parte de la representación diplomática o consular de España en los países de origen de los extranjeros solicitantes, previo cumplimiento de los requisitos que se consideren pertinentes; y por otro, la concesión de exenciones de visado de residencia, para lo cual bastaría con una interpretación adecuada del artículo 49, 1) del Reglamento de Extranjería, en el que se contempla como motivo o razón para la exención de visado el supuesto de que la residencia de un extranjero en España sea considerada de interés público, concepto jurídico indeterminado que habría que referir a los intereses generales de Canarias.

Las Cámaras de Comercio de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife están incrementado sus relaciones comerciales con los países de África Occidental, lo que sin duda supone un esfuerzo considerable para posibilitar el desarrollo y la creación de empleo como instrumento imprescindible para paliar los efectos negativos de la inmigración clandestina procedente del continente africano. Este esfuerzo debe ser secundado por la Administración del Estado mediante una política diplomática tendente a facilitar las concesiones y exenciones de visado, en su caso, a los comerciantes africanos que regularmente comercian con Canarias, a cuyo efecto se deben crear consulados en los países de África Occidental en los que actualmente no exista representación diplomática o consular de España.